

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 1 DE MARZO DE 1543, SOBRE LOS
ESPOLIOS Y SEDES VACANTES DE LAS IGLESIAS DE INDIAS. [Archivo
General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 427.
Libro 30.]

/f.º 1./ ... /roto/ altísimo.

A las justicias de las yndias
sobre los expolios y sede ba-
cantes.

El Rey

Presidente e oidores de la
nuestra audiència e chancilleria
real de la nueva Spaña ya sabeis

o debeis saber como despues aca que los sumos pontifices passa-
dos y nuestro muy sancto padre a suplicacion de los catholicos
reyes nuestros señores padres e avuelos que sancta gloria ayan
y nuestra erigieron e instituyeron obispados en essa nueva espa-
ña y en las otras partes de las nuestras yndias no se han pedido
ni mandado tomar para la Camara apostolica los espolios de los
prelados dellas que han fallecido ni las sede vacantes por guar-
dar en esto el derecho canonico agora somos ynformados que al-
gunas personas nuevamente han procurado e procuran de su
Sanctidad e de su nuncio appostolico que reside en estos reynos
bullas e letras appostolicas para cobrar y resçebir los dichos ex-
polios y sede vacantes en las dichas nuestras yndias e que por
virtud dellos se entrometen o quieren entremeter a cobrarlos y
porque nos enbiamos a suplicar a su santidad mande proueer que
en esto no se haga nouedad alguna e que los dichos expolios y
sede vacantes se destribuyan por la orden quel derecho canonico
lo manda y se reboquen los poderes y bullas que para la cobran-
ça dellos estan dadas y tenemos por çierto que su santidad lo
mandara proueer asi e que se sirviera ynformado dello no las
mandara dar yo vos mando que luego que esta resçibais os ynfor-
meis e sepais que personas tienen en essa tierra poderes o bullas
appostolicas por cobrar los dichos expolios y sede vacantes y
a... /roto/ te todas antes supliqueis dellas para ante Su /f.º 1 v.º/
Sanctidad y no consintais ni deys lugar que vsen dellas en ma-
nera alguna ni se cobren los dichos expolios y sede bacantes ni
hagan otros autos algunos en perjuizio de la dicha costumbre e

tomeys los tales poderes e bullas originalmente y en los primeros nabios las embieis ante los del nuestro consejo de las yndias con las supplicaciones que ynterpusieredes para que por ellos vistas si fueren tales que se devan complir se cumplan e si no se ynforme dello a su santidad para que lo mande proueer e remediar como conuenga y lo mismo hareis cada e quando que semejantes bullas y poderes se llevaren a essa tierra tocante a esto por que asi conviene al seruicio de Dios Nuestro Señor e aumento del culto diuino. fecha en madrid a primero dia del mes de março de I.DXLIII años. yo el Rey. Refrendada de samano. señalada del cardenal de seulla. gutierre velazquez. gregorio lopez. salmeron.

Idem al presidente e oidores de la ysla española.

ydem a los oydores de tierra firme.

yden al licenciado vaca de castro gouernador del peru.

ydem al gouernadõr e justicias de la provincia de nicaragua.

yden al gouernador e justicias de la prouincia de sancta mar-
ta y nuevo reyno de granada.

yden a las justicias de la ysla de sant juan.

yden al gouernador e justicias de la ysla ... veneçuela.

/f.º 2/ ydem al gouernador e justicias de la prouincia de
guatimala.

ydem al gouernador e justicias de la provincia de higueras
e cabo de honduras.

yden al gouernador e otras justicias de la prouincia de car-
tagena.

yden al gouernador e otras justicias de la provincia del quito.

yden al gouernador e otras justicias de la ysla de cuba.